

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN:
Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

Placa: **S2H442**
No móvil: **033**
Propietarios: **Yaneth Correa Proda**
Identificación: **1050034504**
Dirección y notificaciones: **Calle 41 # 17c - 185 Iluyon Puerto Baeza**
Teléfono: **3137496704**
Correo Electrónico: **107yaneth1213@hotmail.com**

Entre los suscritos a saber ADRIANA FLOREZ VELASQUEZ, mayor de edad y con cedula de ciudadanía No. 35497235 expedida en BOGOTA, quien actúa como representante legal de TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO SAS - identificada con NIT 901.131.630-0, quien en adelante se llamara LA EMPRESA y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario del automotor descrito inscrito en matrícula, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de administración por afiliación por la modalidad de afiliación, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista vincula el vehículo cuyas características se mencionan anteriormente, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial de conformidad con la habilitación mediante la resolución 0645. Expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, radio de acción NACIONAL, y la Empresa por la suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO:-El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte terrestre automotor especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.

SEGUNDA. - VINCULACION DEL VEHICULO. - Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de _____ . Y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte.

TERCERA: DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato no podrá ser superior de dos años (2) , pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Además podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes dando aviso a la otra con sesenta (60) días antes de la fecha en que se desea terminar, sin acatar el plazo previsto en este contrato, este contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

CUARTA. Acuerdan las partes que de acuerdo a la legislación sobre la materia el propietario del vehículo, debe mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento, para lo cual solamente se necesitara una manifestación escrita a la dirección registrada en este contrato.

QUINTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. - Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de administración por afiliación, el conductor del vehículo vinculado como trabajador Independiente y/o dependiente, de acuerdo lo establezcan las normas vigentes sobre la materia y previa selección y cumplimiento de los requisitos

EMPRESARIAL - ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 124 - 20 Centro Comercial Bahía Ofc. 207 - Bogotá D.C., Colombia
PBX: 467 25 07 Móvil: 321 311 1146 - 321 307 7087 - 311 200 7557
E - mail: admon.tse18@gmail.com

TRIGESIMA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES. - Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

TRIGESIMA PRIMERA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.- Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa.- **PARAGRAFO 1 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los siguientes son los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la junta de vigilancia entre otros.

TRIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO. -Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo o cambiarlo de servicio, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

TRIGESIMA TERCERA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

TRIGESIMA CUARTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Bogotá que será el domicilio para todos los efectos legales, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2023.

LA EMPRESA

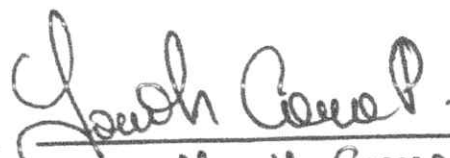
EL CONTRATISTA

Firma





ADRIANA FLOREZ VELSQUEZ
Representante Legal
Nit: 901.131.630-0
TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO SAS
Dirección: Transv. 60 124 - 20 Ofc. 203 C.C Bahía
Ciudad: Bogotá
Teléfonos: 467 25 07 - 3112231648
Correo Electrónico: tramites.tse18@gmail.com



Propietario: Yaneth Correa Prado
Identificación: 1050024504
Dirección: Calle 41 #17C - 105
Barrio: Busca
Ciudad: Solmate
Teléfono: 3137496704
Correo Electrónico: yaneth1213@animel

EMPRESARIAL - ESPECIALIZADO EN SALUD

Tv. 60 124 - 20 Centro Comercial Bahía Ofc. 207 - Bogotá D.C., Colombia
PBX: 467 25 07 Móvil: 321 311 1146 - 321 307 7087 - 311 200 7557
E-mail: admon.tse18@gmail.com